

## Artículo 4:

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

## Artículo 5:

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.
- d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.
- e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

## Artículo 6:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Guadalajara la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los expedientes del Municipio de Guadalajara que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 26 de enero de 1999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

## ANEXO

Relación de actividades a las que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con

música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.

2.- Comercio al por menor de todo tipo.

3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.

4.- Academias de enseñanza.

5.- Salas de juego recreativo.

6.- Salones de boda, fiestas y similares.

7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.

8.- Gimnasios y similares.

9.- Peluquerías.

10.- Piscinas.

11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.

12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.

13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.

14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.

15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.

16.- Garajes colectivos.

17.- Tintorerías.

18.- Imprentas y artes gráficas.

19.- Salas de cines y locales de teatro.

20.- Videoclubes.

21.- Estudios de televisión y vídeo.

22.- Estudios de rodaje de películas.

23.- Residencias juveniles y de personas mayores.

24.- Venta y almacén de publicaciones.

25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.

26.- Establecimientos de fotorrevelado.

27.- Explotaciones de ganado.

28.- Avicultura y cunicultura.

29.- Picaderos y doma de animales.

30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.

31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.

32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.

33.- Oficinas comerciales y bancarias.

34.- Agencias de transporte.

35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.

36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.

37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m<sup>3</sup>.

38.- Gasolineras.

39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.

41.- Piscifactorías.

42.- Depósitos de chatarra.

43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.

44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

\*\*\*\*\*

**Decreto 3/1999, de 26-01-99, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Daimiel.**

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1º la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades

de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1996, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Municipios y Mancomunidades. Asimismo en el artículo 3º de este Decreto se relacionan los requisitos que deben cumplir los Municipios para que se pueda efectuar en ellos la delegación.

Tal como se indica en el preámbulo del Decreto 37/1998, se ha regulado la posibilidad de delegar estas funciones en Municipios y Mancomunidades para posibilitar una mayor y más directa participación ciudadana en la gestión de estas materias, a través de sus representantes municipales, y para conseguir una mayor eficacia en su resolución, al tramitarse los expedientes exclusivamente por órganos de la misma Administración, la Administración Local, que es la más próxima a los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Daimiel solicitó la delegación de las funciones cuya delegación posibilita el Decreto 37/1998. Esta solicitud ha sido tramitada, conforme obra en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo a lo exigido por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y por el Decreto 37/1998, siendo informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento de Ciudad Real y por el Consejo Regional de Municipios. Los términos de la delegación fueron acordados por la Comisión Mixta prevista en la Ley 3/1991.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1999,

**DISPONGO:**

**Artículo 1:**

Se delegan en el Ayuntamiento de Daimiel las funciones que se expresan en el artículo siguiente respecto de las actividades que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

**Artículo 2:**

Las funciones que se delegan son las siguientes:

a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.

b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.

d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.

e) Visitas de comprobación.

f) Incoación de los expedientes de calificación.

g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios y dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya.

**Artículo 3:**

La delegación de estas funciones tiene carácter indefinido y será efectiva desde el día de entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo 4:**

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

**Artículo 5:**

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.

b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.

d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.

e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

**Artículo 6:**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Daimiel la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los expedientes del Municipio de Daimiel que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 26 de enero de 1999.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

**ANEXO**

Relación de actividades a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.

2.- Comercio al por menor de todo tipo.

3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.

4.- Academias de enseñanza.

5.- Salas de juego recreativo.

6.- Salones de boda, fiestas y similares.

7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.

8.- Gimnasios y similares.

9.- Petuquerías.

10.- Piscinas.

11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.

12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.

13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.

- 14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.
- 15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.
- 16.- Garajes colectivos.
- 17.- Tintorerías.
- 18.- Imprentas y artes gráficas.
- 19.- Salas de cines y locales de teatro.
- 20.- Videoclubes.
- 21.- Estudios de televisión y vídeo.
- 22.- Estudios de rodaje de películas.
- 23.- Residencias juveniles y de personas mayores.
- 24.- Venta y almacén de publicaciones.
- 25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.
- 26.- Establecimientos de fotorrevelado.
- 27.- Explotaciones de ganado.
- 28.- Avicultura y cunicultura.
- 29.- Picaderos y doma de animales.
- 30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.
- 31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.
- 32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.
- 33.- Oficinas comerciales y bancarias.
- 34.- Agencias de transporte.
- 35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.
- 36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.
- 37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m3.
- 38.- Gasolineras.
- 39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

- 40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.
- 41.- Piscifactorías.
- 42.- Depósitos de chatarra.
- 43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.
- 44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

\*\*\*\*\*

### Consejería de Administraciones Públicas

#### **Decreto 4/1999, de 26-01-99, por el que se crea la Comisión Regional para la Calidad de los Servicios.**

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha incorporado a su organización la cultura y la práctica de la calidad.

Se refleja administrativamente esta situación en la creación de la Dirección General de Calidad de los Servicios, en el seno de la Consejería de Administraciones Públicas, como órgano unipersonal que quiere combinar la organización, la cultura y la técnica en el mismo proyecto de renovación e innovación administrativa. A esta creación orgánica se une la aprobación y puesta en marcha en 1997 de un Plan de Calidad que ha contribuido notablemente a introducir nuevas tecnologías y nuevos modos de gerencia, más apropiados a los nuevos tiempos y a las crecientes exigencias sociales.

Esta apuesta por la calidad hoy en día es inconcebible, por múltiples razones, si no va apoyado por la organización y la incorporación masiva de las nuevas herramientas informáticas y telemáticas. Por eso mismo, orgánicamente están integradas la calidad y las tecnologías de la información y la comunicación y, en virtud de este Decreto, la Comisión Regional de Informática se verá sustituida por un órgano de coordinación de propósitos y alcance más ambiciosos, la Comisión Regional para la Calidad de los Servicios.

Ni los proyectos o planes de reforma administrativa ni la gestión de la información o de las comunicaciones pueden enfocarse aisladamente en el

seno de la organización regional. Cuando la intercomunicación y compatibilidad de las herramientas de la información y la comunicación siguen un imparable proceso, no tendría sentido que cada Consejería actuara e innovara de manera aislada. Es cierto que la actuación puede localizarse cada vez más, pero siempre en un marco y bajo unos parámetros cada vez más generales. Esta integración no se contempla sólo en el ámbito orgánico. También es necesario que la gerencia de calidad y los sistemas de información compartan una planificación y coordinación conjunta y armónica, perteneciendo como pertenecen a la misma razón de la racionalización y simplificación de la Administración Pública. Esta común razón en la organización justifica la creación de esta Comisión Regional para la Calidad de los Servicios.

Esta Comisión quiere también ser un órgano más abierto y flexible que la anterior Comisión Regional de Informática. La reforma de la Administración regional y la innovación de sus procesos y organización constituyen una actividad que comparten todos los órganos directivos, de la misma manera que la gestión de calidad afecta a cuantos se responsabilizan de cualquier servicio público. Por ello, la Comisión Regional para la Calidad de los Servicios, aunque depende orgánicamente de la Consejería de Administraciones Públicas, pretende ser un órgano colegiado de clara vocación interdepartamental en el que todos los órganos de todas las Consejerías puedan participar de manera eficaz.

#### Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión Regional para la Calidad de los Servicios, dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, como órgano de coordinación y colaboración de la Administración de la Junta de Comunidades en materia de calidad y sistemas de información.

#### Artículo 2. Composición

1. La Comisión Regional para la Calidad de los Servicios tendrá la siguiente composición:

Presidencia: el Consejero de Administraciones Públicas

Vicepresidencia: el Director General de Calidad de los Servicios

Vocales :